

# ESTATUTOS FUNDACIÓN SERGIO DAVID URREGO REYES

## CAPITULO I

### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

**Artículo 1. Nombre y naturaleza:** La Fundación se denomina “**FUNDACIÓN SERGIO DAVID URREGO REYES**” Es una Fundación civil de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio, que persigue fines de interés general, creada, organizada y regida por los presentes estatutos y las leyes colombianas. Decreto 054/1991, Código Civil Art. 632 a 650, Decreto 2150/95.

**Parágrafo:** La Fundación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional, superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

**Artículo 2. Domicilio:** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Bogotá D.C., y podrá establecer domicilios, capítulos regionales, centros de actividad, oficinas, etc., en otras ciudades del país, así como también podrá tener corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que se adopten por la Fundación por medio de su Junta Directiva.

**Artículo 3. Duración:** La fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General de Fundadores, en la forma prevista en estos estatutos.

## CAPITULO II

### OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO

**Artículo 4. Objeto:** El objeto principal de la Fundación es prevenir el acoso escolar en todos los ámbitos educativos y prevenir el suicidio motivado por discriminación en niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para tal efecto, desarrolla líneas de educación, prevención, protección y asistencia a estudiantes, docentes, directivas, padres, madres y familias.

La fundación promueve el respeto por los Derechos Humanos y la erradicación de la discriminación en colegios, universidades y demás ámbitos escolares. Además, genera mecanismos para garantizar el goce efectivo de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes

**Artículo 5. Desarrollo del objeto:** La Fundación adelantará todas las actividades que la Junta Directiva considere que conduzcan al logro de su objeto.

**Artículo 6. Facultades:** La Fundación podrá, dentro del marco anterior, realizar todos los actos contratos y convenios necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y funcionamiento de la Fundación. En especial, podrá adquirir y enajenar toda

clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones, del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, así como cualesquiera de los contratos contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología; y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. Igualmente la Fundación podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones. Finalmente podrá hacer donaciones a grupos u organizaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean promoción de Derechos de niños, niñas y jóvenes diversos en los ambientes escolares y la prevención del suicidio. Estas donaciones serán expresamente aprobadas por la junta directiva.

### **CAPITULO III** **MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 7. Miembros:** Podrán ser miembros de la Fundación, además de los Fundadores, todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos señalados por la Fundación y que asuman los compromisos establecidos por la misma. La Asamblea General de Fundadores establecerá, por medio de reglamento, las condiciones para la recepción de nuevos miembros; así como los deberes y derechos que de las especiales condiciones de asociación se deriven.

**Artículo 8. Derechos de los Miembros:** Son derechos de los Miembros:

- a) Formar parte de la Asamblea de Fundadores con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encontraren a paz y salvo con la Fundación y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento;
- b) Participar en la elección de los cargos directivos de la Fundación, en los términos previstos en los estatutos;
- c) Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales de la Fundación;
- d) Examinar la contabilidad, libros y actas y en general, todos los documentos de la Fundación, dentro de los veinte (20) días anteriores a la reunión de la Asamblea General.
- e) Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
- f) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

**Artículo 9. Obligaciones y deberes de los Miembros:** Los Miembros de la Fundación tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos y reglamentos de la Fundación, así como las decisiones de los órganos de la misma.

- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Fundación;
- c) Pagar cumplidamente los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan;
- d) Colaborar con la Fundación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.
- e) Velar por la buena imagen de la fundación.
- f) Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- g) Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

**Artículo 10. Pérdida de la calidad de miembro:** La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

- a) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro;
- b) Por retiro voluntario expresado por escrito ante la Junta Directiva y aceptado por ésta, y
- c) Por incumplimiento de los deberes de los miembros, calificado por la Junta Directiva, en los términos del reglamento que tal Junta haya expedido para el efecto.

**Artículo 11. Condiciones para ingresar.** Para ser miembro de la fundación se requiere:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
- c) Pagar la cuota de ingreso a la Fundación por valor de (\$10.000 pesos m/cte), valor que se incrementará anualmente el 5%.

**Artículo 12. Prohibiciones y Sanciones.** Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

- a) Discriminar actuando como parte de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica credo político, o condición.
- b) Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.
- c) Participar en actividades políticas y religiosas a nombre de la Fundación.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Sanciones pecuniarias hasta 3 SMLV.
- b) Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
- d) Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas por La ASAMBLEA GENERAL de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la

defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

#### **CAPITULO IV** **PATRIMONIO**

**Artículo 13. Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará formado por los siguientes bienes y rentas:

- a) Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarias que hagan sus miembros;
- b) Los recursos que por distintas entidades se destinen a la Fundación;
- c) Los bienes y rentas que de conformidad con la Constitución y las leyes, reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- e) El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas;
- f) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o en el desarrollo de sus diferentes actividades;
- g) Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional o de tratados o convenios internacionales;
- h) Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera a cualquier título.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial es de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000).

**Artículo 14. De la administración del patrimonio.** La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la asamblea general la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo.

Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de su objeto.

#### **CAPITULO V** **DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**Artículo 15. Órganos.** La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Fundadores;
- b) Junta Directiva;
- c) Junta asesora;
- d) Director/a Ejecutivo/a

#### **CAPITULO VI** **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 16. Jerarquía y Composición:** La Asamblea General de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación. Estará compuesta por todos los Miembros, quienes tendrán en la misma derecho de voz y voto. Cada Miembro tendrá derecho a un voto.

**Artículo 17. Representación:** Los miembros que no puedan asistir personalmente a la Asamblea podrán hacerse representar mediante escrito dirigido oportunamente al Director/a Ejecutivo/a en el cual se confiera poder a otro miembro. Ninguna persona puede representar a más del quince por ciento (15%) de los Miembros. Así mismo, ni el/la Director/a Ejecutivo/a ni los miembros de la Junta Directiva pueden representar en la Asamblea votos distintos de los suyos.

**Artículo 18. Reuniones:** La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario con el fin de aprobar estados financieros, presupuesto y plan de actividades. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

**Artículo 19. Convocatoria:** La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuará por el/la Director/a Ejecutivo/a de la Fundación, por medio de cualquier medio de comunicación a cada Miembro, con antelación no menor a veinte (20) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio la primera semana del mes de abril, en la sede de la Fundación. La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por tres miembros de la Junta Directiva, o por el/la Director/a Ejecutivo/a de la Fundación, o por el veinte por ciento (20%) de los miembros Fundadores. La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a diez (10) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea solo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, pero por decisión del setenta por ciento (70%) de los votos presentes en la reunión podrá ocuparse de otros temas.

**Artículo 20. Quórum:** La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Fundadores que represente mínimo el 10% del total de miembros.

**Artículo 21. Reunión no presencial.** La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

**Artículo 22. Decisiones:** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión. Para las elecciones de dos o más personas se recurrirá al sistema del cociente electoral. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el sesenta (60%) de los votos presentes en la reunión. Igualmente, para la disolución se requerirá el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de todos los presentes.

**Artículo 23. Atribuciones de la Asamblea:** Son atribuciones de la Asamblea General de los Fundadores:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva de conformidad con los estatutos de la Fundación;
- b) Formular las orientaciones y directrices generales de la Fundación;
- c) Aprobar las reformas estatutarias;
- d) Reglamentar los requisitos y condiciones que deben llenar los nuevos Miembros de la Fundación, y decidir sobre su admisión, exclusión o renuncia;
- e) Considerar el informe anual que deban rendir la Junta Directiva y el/la Director/a Ejecutivo/a de la Fundación sobre las actividades desarrolladas por la misma;
- f) Examinar y aprobar las cuentas y el balance que le presente la Junta Directiva;
- g) Decretar la disolución de la Asociación, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
- h) Tomar las demás decisiones que por su naturaleza y alcance excedan las naturales facultades de otro órgano de dirección o administración.
- i) Las demás que señale la ley

**Artículo 24.- Presidencia y Secretaría:** La Asamblea General será presidida por el/la Director/a Ejecutivo/a y en ausencia de éste(a), por cualquiera de los miembros elegido por los asistentes en la Asamblea. El/la Secretario/a de la Junta Directiva actuará como Secretario/a de la Asamblea a menos que ésta designe otra persona para el cumplimiento de dicha función.

**Artículo 25.- Actas:** El/la Secretario/a de la Asamblea levantará un acta de cada reunión la cual se incorporará al libro respectivo de la Asamblea General. La Asamblea podrá designar una comisión de su seno, integrada por dos miembros quienes en nombre de aquella aprobarán el acta correspondiente. Las actas una vez aprobadas, deberán ser autorizadas con la firma del/la Director/a Ejecutivo/a y del/la Secretario/a de la Asamblea.

## **CAPITULO VII** **JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 26. Composición:** La Junta Directiva de la Fundación estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco suplentes numéricos, los cuales serán elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año. Los miembros seguirán en ejercicio de sus cargos mientras la Asamblea General de Fundadores no haga nuevos nombramientos o los mismos sean reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para períodos subsiguientes o removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Fundadores.

**Artículo 27. Reuniones:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, en la forma en que lo determine la misma Junta, quien también reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, la Junta también podrá ser convocada extraordinariamente por dos de sus miembros o por el/la Director/a Ejecutivo/a de la

Fundación. Los Miembros de la fundación podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto."

**Artículo 28. Quórum:** Para poder sesionar la Junta requerirá la presencia, por lo menos, de cinco (5) de sus Miembros principales o suplentes y sus decisiones las tomará por mayoría de los asistentes.

**Artículo 29. Reunión no presencial.** La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando al menos el 50% de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas y deberá dejarse constancia en el acta.

**Artículo 30. Atribuciones.** A la Junta Directiva le corresponde:

- a) Determinar la estructura orgánica de la fundación.
- b) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones;
- c) Autorizar al Director/a Ejecutivo/a para celebrar los actos y contratos cuya cuantía supere el monto que señale el reglamento expedido por la misma Junta;
- d) Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la Fundación;
- e) Establecer domicilios secundarios, capítulos regionales, centros de actividad u oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior;
- f) Señalar las directrices y criterios a los cuales debe sujetarse el/la Director/a Ejecutivo/a para administrar e invertir los bienes y recursos de la Asociación.
- g) Convocar anualmente a la Asamblea General de Fundadores con el fin de rendir un informe general sobre la fundación, aprobación de estados financieros, presupuesto y plan de actividades
- h) Autorizar al Director/a Ejecutivo/a y/o a su suplente para celebrar cualquier clase de acto o contrato cuyo valor supere la suma de doscientos (200) salarios mínimos, entendiéndose que quedan sometidos a la aprobación de la Junta Directiva los actos o contratos que conformen un conjunto o serie de operaciones simultáneas o sucesivas y que tengan un mismo objeto.
- i) Las demás que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o las que no estén atribuidas a cualquier otro órgano.

**Artículo 31. Pérdida del carácter de miembro de la Junta:** Cuando un miembro de la Junta Directiva faltare sin excusa justificada, a juicio de la Junta, a tres (3) sesiones en un mismo año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido. Así mismo, en el evento de renuncia irrevocable de uno de los miembros de la Junta, éste queda facultado para aceptar dicha renuncia. Si la exclusión o renuncia se refiere a un miembro principal y su respectivo suplente, los mismos serán reemplazados por la Asamblea General, para lo cual, si es del caso, será convocada por la Junta Directiva.

**Artículo 32. Indelegabilidad:** Suplentes y reemplazos. Ningún integrante de la Junta Directiva podrá delegar su asistencia a las reuniones del mismo.

**Artículo 33. Personas Invitadas a las reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva podrá invitar personas en forma ocasional, única o permanente para que le acompañen a sus reuniones. Estas personas tendrán voz, más no voto.

**Artículo 34. Actas:** De las sesiones de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser inscrita en el libro correspondiente.

## **CAPITULO VIII** **JUNTA ASESORA**

**Artículo 35. Funciones:** La Junta Asesora estará conformada por personas y/o instituciones de reconocida trayectoria con el fin de servir de apoyo y asesoría para el cumplimiento social de la entidad.

**Artículo 36. Designación de las personas de la Junta Asesora:** La Junta Directiva y/o la Asamblea General pueden designar las personas que hacen parte de esta Junta e igualmente su retiro de la Junta.

**Artículo 37. Reuniones de la Junta Asesora.** La Junta Directiva podrá citar a reunión a la Junta Asesora cada vez que lo considere conveniente.

## **CAPITULO IX** **DIRECTOR/A EJECUTIVO/A**

**Artículo 38. Designación y Carácter:** La Fundación tendrá un/a Director/a Ejecutivo/a nombrado y removido libremente por la Junta Directiva. La Junta Directiva le designará un suplente, también de su libre nombramiento y remoción.. El suplente reemplazará al Director/a Ejecutivo/a en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales.

El/la Director/a Ejecutivo/a de la Fundación y su suplente serán sus representantes legales.

**Artículo 39. Funciones:** El/la Director/a Ejecutivo/a de la Fundación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Fundación de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y con los presentes estatutos;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, por sí o por conducto de apoderado;
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Fundadores y de la Junta Directiva;
- d) Designar el personal de la Fundación cuyo nombramiento no le corresponda a la Junta Directiva y celebrar los contratos del caso;



- e) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Fundación. No obstante requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier clase de acto o contrato cuyo valor supere la suma de doscientos (200) salarios mínimos, entendiéndose que quedan sometidos a la aprobación de la Junta Directiva los actos o contratos que conformen un conjunto o serie de operaciones simultáneas o sucesivas y que tengan un mismo objeto.
- f) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- g) Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Fundación.

## **CAPITULO X** **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Artículo 40. Disolución.** La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- b) Cuando pasados 2 años desde el reconocimiento de su personería jurídica no hubiere iniciado actividades.
- c) Por decisión de autoridad competente.
- d) Por las demás causales señaladas en la Ley.

**Artículo 41. Liquidación:** Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea de Fundadores y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas en los Capítulos IX y X del título I, libro 2o. del Código de Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

**Artículo 42. Destinación de Bienes:** Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones que trabajen a favor de las personas Diversas en Colombia.

## **CAPITULO XI** **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 43. Comisiones:** Las comisiones se formarán de acuerdo con las necesidades de la Fundación. Ellas se encargarán de manejar un asunto específico y especializado, podrán ser permanentes o transitorias.

La Junta Directiva determinará la creación o cierre de las mismas, así como su composición y nombramientos.

## **CAPITULO XII** **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 44. Primera Junta Directiva:** La primera Junta Directiva que se elija desempeñará sus funciones hasta la primera reunión ordinaria de la Asamblea General de Fundadores que se celebre en el año 2016. Respecto del período de sus miembros no regirá el artículo 26, de los Estatutos, el cual solo se empezará a aplicar a los miembros elegidos en tal reunión de la Asamblea.

## **CAPITULO XIII** **REFORMAS ESTATUTARIAS**

**Artículo 45. Trámite:** Las reformas de los presentes estatutos se llevarán a cabo en las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General. La aprobación de la reforma requerirá del voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros Fundadores participantes en la respectiva reunión. Es responsabilidad del/la Director/a Ejecutivo/a de la Fundación adelantar los trámites legales pertinentes para legalizar las reformas aprobadas por la Asamblea.

**Artículo 46. Inspección, control y vigilancia.** La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.